



SANTA FE

DECRETO 2911/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa para el Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe.
Del: 20/12/2024

VISTO:

El Expediente N° 00501-0206044-6 del Sistema de Información de Expedientes, en el cual se propicia la creación del “Programa para el Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe” en el ámbito del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Red de Salud Pública de la Provincia de Santa Fe se sirve para su correcto funcionamiento de una gran cantidad de edificios afectados a la misma, los cuales por su destino son de utilización diaria y continua, generándoles un constante desgaste, situación que demanda ser permanentemente atendida en pos de conservar la funcionalidad de tan valiosos recursos;

Que dichos edificios resultan ser por una parte el lugar de trabajo del personal afectado al servicio de salud pública, y por la otra, el ámbito primario en el que el Estado Provincial atiende la demanda de salud de la población, lo cual se traduce en una imperiosa necesidad de mantener dichos espacios en las condiciones adecuadas a tal fin;

Que, a su vez, la amplitud del territorio requiere la articulación con las autoridades locales a los fines de tener un diagnóstico actualizado del estado de conservación de los referidos inmuebles;

Que un procedimiento que permita otorgar fondos a municipios –de segunda categoría-, comunas o efectores de salud previstos en las Leyes Nos 6312 y 10608, para preservación, conservación y mantenimiento de inmuebles afectados a la red de salud pública provincial o local, otorga celeridad a la ejecución de proyectos, simplificando trámites burocráticos y permitiendo una respuesta más rápida a las necesidades locales de los establecimientos;

Que en función de lo expresado precedentemente, el Ministerio de Salud de la Provincia propone crear un “Programa para el Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe”, que prevea un sistema de desembolso de fondos para Municipios de segunda categoría, Comunas y Efectores de salud, que lo soliciten de acuerdo a las formalidades establecidas en el mismo;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Ministerios N° 14224, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe se encuentra debidamente facultado para dirigir y ejecutar el mencionado “Programa para Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe”;

Que a los fines de contar con los créditos necesarios para la atención del referido Programa, se propicia una modificación compensada con crédito de la jurisdicción y una ampliación neta mediante reducción de crédito de la jurisdicción 91 del Presupuesto Vigente, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 28, inciso g) de la Ley 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

Que han tomado intervención la Dirección General de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y en orden a lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 0132/94, Fiscalía de Estado (Dictamen N° 620/24, fs. 33/36) y la Asesoría Letrada Jurisdiccional (Dictamen N° 1253/24, fs. 42/43);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia en sus artículos 19, 21 y 72 en los incisos 1) y 4);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Créase el “Programa para el Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe”, por medio del cual se transferirán fondos a Municipios de segunda categoría, Comunas y Efectores de salud previstos en las Leyes Nos 6312 y 10608, destinados a tareas de preservación, conservación y mantenimiento de edificios afectados a la red de salud pública provincial o local, todo ello conforme las pautas aprobadas en el Anexo I que integra el presente decreto.

Art. 2º: Establécese que el Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación del Programa creado precedentemente, y en tal carácter facúltaselo a emitir todas aquellas normas operativas, técnicas y de ejecución necesarias para su correcta implementación.

Art. 3º: Dispónese que la planificación, conducción y ejecución del Programa creado por el artículo 1º del presente, estará a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, o la que disponga por Resolución Ministerial el titular de la Jurisdicción.

Art. 4º: Autorízase al Ministerio de Salud a suscribir Convenios de Cooperación, con Municipios de segunda categoría, Comunas y Efectores de salud alcanzados por las Leyes Nos 6312 y 10608 de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Programa creado en el artículo 1º del presente y a los fines de su ejecución.

Art. 5º: Apruébase el Modelo de Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Efecto de Salud o el Municipio o Comuna bajo cuya jurisdicción territorial se encuentre el edificio afectado a la red de salud pública y el Ministerio de Salud, que como Anexo II forma parte integrante del presente, debiendo transcribirse, en caso de celebrarse el mismo con una Municipalidad, lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

Art. 6º: Modifícase la Estructura Programática de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO de SALUD, incorporándose el Programa 39 Programa p/Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe – Actividad Específica 01 Programa p/Mantenimiento de Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe.

Art. 7º: Modifícase en forma compensada el Presupuesto Vigente por un monto total de \$100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES), REDUCIENDO de la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro por \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES), según Planilla Anexa “A”, y de la Jurisdicción 50 – SALUD por \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES), según Planilla Anexa “B”; y AMPLIANDO en la Jurisdicción 50 – SALUD, en los objetos del gasto 3.9.9.37 (\$50.000.000,00 - PESOS CINCUENTA MILLONES) y 5.7.6.29 (\$ 50.000.000,00 - PESOS CINCUENTA MILLONES), en el Programa 39 – Actividad Específica 01: “Programa Mantenimiento Edificios Afectados a la Red de Salud Pública de Santa Fe”, según Planilla Anexa “B”, en la Fuente de Financiamiento 111 – Tesoro Provincial, Finalidad 03 – Función 10.-

Art. 8º: Establécese que el gasto que demande la presente gestión, se imputará con cargo a: Sector 1 – Sub Sector 1 – Carácter 1 – Jurisdicción 50 – S.A.F. 1 – Programa 39 - Actividad Específica 01 – Fuente de Financiamiento 111 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 –

Partida Sub Parcial 37 e Inciso 5 – Partida Principal 7 – Partida Parcial 6 – Partida Sub Parcial 29, del Presupuesto Vigente.-

Art. 9º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, establécese que para el financiamiento del Programa creado en el artículo 1º, el Ministerio de Salud podrá afectar los recursos que considere necesarios conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 12510 y modificatorias, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que estuviera vigente a la fecha de la firma de cada convenio.

Art. 10: Refréndase por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía.

Art. 11: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO